

Resolución N° 383/99. Listado de servicios y valores para la determinación de aranceles.

Resolución N° 383/99

VISTO las facultades conferidas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737 modificatoria de la Ley de Ministerios N° 11.175 y los Decretos N°3597/96 , N° 4677/97 y N° 4318/98 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 4318/98 se procedió a la reglamentación de la actividad "Lavaderos Industriales de Ropa y el Transporte de Ropa";

Que la citada reglamentación crea, en su artículo 3° la estampilla de control para el servicio de lavaderos industriales de ropa y la oblea identificatoria del establecimiento prestador del servicio;

Que asimismo, el mencionado decreto establece en su artículo 34°, que la referidas estampillas de control y obleas serán emitidas por la Secretaría de Política Ambiental y su valor será fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 4677/97;

Que el Artículo 9° del Decreto N° 4677/97 faculta a la Secretaría de Política Ambiental a resolver la adecuación de los valores de los servicios arancelados y a incorporar aquellos servicios que por evolución científica o tecnológica, desarrollo de su capacidad operativa para su ejecución o actualización de los procedimientos reglamentarios hagan aconsejable su introducción;

ello

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Incorporar al Anexo I del Decreto N° 4677/97 "Listado de Servicios y Valores para la determinación de Aranceles " sustituido por Resolución 592/98 lo siguiente:

10. Lavaderos Industriales de Ropa y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98):

10.1 Inscripción en el Registro Provincial de Lavaderos

Industriales de ropa y Transporte de ropa

(válida por dos (2) años) por empresa o establecimiento

\$ 75,78 c/u

10.2 Estampillas de Control

10.2.1 Color Verde de hasta 50 unidades

\$ 0,79 c/u

10.2.2 Color Rojo de hasta 100 unidades

\$ 1,58 c/u

10.2.3 Color Azul de hasta 500 unidades

\$ 7,90 c/u

10.2.4 Color Amarillo de hasta 1000 unidades

\$ 15,80 c/u

10.3 Obleas Identificadoras \$ 79,00 c/ u

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, pase al Boletín Oficial para su publicación y archívese.